



BASES GENERALES CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CMPC TISSUE S.A.



INDICE

1	INDEPENDENCIA
2	NO SUBORDINACIÓN
3	SUPERVISIÓN O SUPERVIGILANCIA
4	FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS
5	PRECIO
6	RESPONSABILIDAD POR HECHOS Y CONDUCTA DEPENDIENTES
7	NORMATIVA APLICABLE
8	OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL
9	SEGURIDAD EN EL TRABAJO
10	DESARROLLO SUSTENTABLE
11	INDEMNIDAD
12	SUBCONTRATACIÓN
13	SEGUROS Y GARANTÍAS
14	HERRAMIENTAS
15	CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE
16	LEALTAD AL COMPETIR
17	ETICA EMPRESARIAL. LÍNEA DE DENUNCIAS
18	PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA
19	CONFLICTO DE INTERÉS
20	PROPIEDAD INTELECTUAL
21	RELACIÓN CON LA COMUNIDAD
22	MANDATO IRREVOCABLE
23	CONFIDENCIALIDAD
24	NO EXCLUSIVIDAD
25	CESIÓN DEL CONTRATO
26	FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO
27	TERMINACIÓN ANTICIPADA
28	TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES
29	INGRESO A SISTEMAS
30	GASTOS, IMPUESTOS, GRAVÁMENES, ARANCELES Y DERECHOS
31	COMUNICACIONES Y CONTACTO
32	MISCELANEOS
33	DOMICILIO Y JURISDICCIÓN



BASES GENERALES DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS

CMPC TISSUE S.A.

Las presentes Bases Generales de Contratación de Servicios (las "Bases"), regulan las cláusulas de aplicación general, en los contratos que celebra CMPC Tissue S.A., sus filiales y empresas relacionadas, en adelante e indistintamente la "Compañía", con terceros para la prestación de servicios.

En caso de existir contradicción entre el Contrato y las Bases, primará lo dispuesto en las Bases.

Las presentes Bases, aplican por igual respecto de los siguientes proveedores, con las precisiones que en su caso, se formulen en las mismas Bases:

- a) **Contratista:** Empresa respecto de la cual se configura la prestación de servicios en régimen de subcontratación, entendiéndose por tal aquellas labores realizadas, en virtud de un contrato de trabajo, por un trabajador para un empleador -contratista o subcontratista- quien, a su vez en razón de un acuerdo contractual, ejecuta obras o servicios por cuenta y riesgo propio y con trabajadores bajo su dependencia, para una tercera persona dueña de la obra, empresa o faena en la que son desarrollados los servicios o ejecutadas las obras contratadas.
- b) **Prestador de Servicios:** Empresa cuyas labores son ejecutadas con autonomía y sin exclusividad, en actividades ajenas a la organización de la Compañía y en cuya realización ésta carece de toda injerencia. Por lo tanto, los servicios en cuestión no se encuentran regidos bajo régimen de subcontratación, ni por todo el resto de la normativa legal y administrativa que regula dicha materia.
- c) **Transportista:** Prestador de Servicios, conforme a definición de letra b) anterior, que ejecuta labores de transporte.
- d) **Prestador de Servicios a Honorarios:** Persona natural que presta servicios individualmente y sin contratar trabajadores bajo vínculo de subordinación y dependencia.

Cuando las presentes Bases utilizan la denominación "Proveedor", se refieren, en general, a todos los referidos en las letras a), b), c) y d) anteriores.

Cuando las presentes Bases emplean la denominación "Empresa Proveedora", se refieren solamente a los referidos en las letras a), b) y c) anteriores.

La Compañía y el Proveedor son referidos en conjunto como las "Partes" e individualmente, también como "Parte".



1 INDEPENDENCIA

El Proveedor declara ser un empresario independiente y distinto de la Compañía actuando para todos los efectos por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista ninguna relación de propiedad o administración en común, sea directa o indirecta.

El Proveedor es una persona natural o jurídica, según corresponda, autónoma e independiente, con organización, administración y recursos humanos y materiales propios, por lo que asume íntegramente el riesgo vinculado con sus actividades.

Ninguna cláusula de estas Bases se interpretará como constitutivo de una relación societaria entre el Proveedor y la Compañía.

La contratación del Servicio no creará ningún tipo de asociación, unión transitoria de empresas, convenio o agrupación de colaboración, *joint venture* o vínculo societario o similar entre las Partes. En ningún caso se entenderá que existe una relación societaria y/o laboral entre las Partes o entre una Parte y los empleados, dependientes, directivos o accionistas de la otra, ni que una de las Partes tiene poder para representar a la otra. Las Partes en ningún momento inducirán a error a persona alguna sobre su carácter de personas jurídicas independientes, no sujetas a relación laboral o asociativa alguna.

El Proveedor dispone de todos los medios económicos, materiales y personal idóneo para la correcta y oportuna prestación de los servicios materia del contrato celebrado entre la Compañía y el Proveedor (el "Contrato").

2 NO SUBORDINACIÓN

2.1. Las Partes dejan expresa constancia que el Contrato tiene la naturaleza de ser un contrato de prestación de servicios.

En consecuencia, la Compañía no tendrá vínculo ni responsabilidad alguna, de carácter laboral ni de otro orden, respecto de los trabajadores de la Empresa Proveedora o de los subcontratistas de ésta.

Las Partes declaran que no existe vínculo laboral entre ellas ni entre el personal de cada una de ellas y la otra Parte. El Proveedor dispone de autonomía y libertad técnica, administrativa y directiva para la ejecución del Contrato y será



el único responsable del personal que requiera para su ejecución, lo cual realizará en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que la Compañía adquiera responsabilidad por tales actos o contratos ejecutados por el Proveedor.

La Compañía no tendrá obligación alguna por concepto de remuneraciones, beneficios, imposiciones y por ningún otro concepto respecto al personal de la Empresa Provedora, siendo de cargo de esta última toda obligación que al efecto le impongan la normativa vigente en la materia.

Los Proveedores no podrán identificarse como trabajadores de la Compañía. Deberán utilizar el uniforme de la Empresa Provedora, e identificarse claramente como contratistas o subcontratistas, según corresponda.

2.2. En el caso de Prestadores de Servicios a Honorarios, tendrá lugar lo siguiente:

- a) El Prestador de Servicios a Honorarios no tendrá oficina ni lugar propio alguno en las instalaciones de la Compañía y no dispondrá de ningún material del mismo, salvo los que específicamente sean indispensables para dar sus servicios.
- b) En caso de que en la Compañía se reciban llamados telefónicos o documentación de cualquier naturaleza dirigida al Prestador de Servicios a Honorarios, éstos deberán entenderse como efectuados siempre a este último y no a la Compañía
- c) El Prestador de Servicios a Honorarios deberá informar de inmediato, en caso de que reciba de parte de algún trabajador de la Compañía alguna orden, instrucción o acto de similar naturaleza. En este caso, la Compañía deberá de inmediato corregir esta situación.
- d) El Prestador de Servicios a Honorarios no ocupará ninguna instalación de la Compañía, salvo en el caso en que concurra a las oficinas del mismo esporádicamente para efectos de coordinación.

3 SUPERVISIÓN O SUPERVIGILANCIA

El personal de la Empresa Provedora que se desempeñe en labores contratadas no queda ni podrá quedar sujeto a la supervisión o supervigilancia, subordinación ni dependencia laboral de ninguna empresa que no sea su empleador, y por ende, de ningún trabajador de la Compañía ni de los trabajadores de sus clientes, en caso de que corresponda.

Los supervisores de la Empresa Provedora, entre otros aspectos, deberán velar por la correcta, íntegra y oportuna ejecución de los servicios, coordinando que se hayan tomado todas las medidas tendientes a proteger



la integridad de sus trabajadores, de los trabajadores de sus subcontratistas, de las instalaciones y de terceros.

Las labores que se deban desarrollar serán supervigiladas y dirigidas exclusivamente por Supervisores de la Empresa Proveedora o subcontratistas, según corresponda, calidad ésta que deberá constar en sus respectivos contratos de trabajo junto con las obligaciones inherentes a dicho cargo.

Por lo anterior, en caso de existir cualquier reclamo, observación o solicitud respecto de los servicios contratados, la Compañía lo efectuará a través del Administrador de Contrato designado que se relacionará con el Administrador de Contrato designado por la Empresa Proveedora y bajo ninguna circunstancia algún trabajador de la Compañía o de alguno de sus clientes en donde la Empresa Proveedora ejecute los servicios, podrá dar órdenes, aplicar correcciones o en general ejercer algún acto de dirección y/o administración respecto de los trabajadores de la Empresa Proveedora. En el evento que algún trabajador de la Compañía incurriera en alguno de los actos prohibidos antes señalados, y esto fuere observado o conocido por algún trabajador de la Empresa Proveedora, ello deberá ser informado de inmediato por escrito al Administrador de Contrato de la Compañía, para efectos de corregir a la brevedad esta situación.

4 FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS

4.1. Reglas generales.

El Proveedor deberá prestar los servicios contratados en forma diligente, oportuna y eficaz, para lo cual deberá contar con todo el personal, equipos y procedimientos técnicos adecuados, actuando siempre por su propia cuenta y riesgo.

La Empresa Proveedora se obliga a que el servicio que prestará se ejecutará con el personal idóneo que sea necesario, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por la Compañía y a lo establecido en el respectivo contrato.

En el caso de los Contratistas, el Contrato respectivo indicará la faena de la Compañía en la cual se ejecuten los servicios.

En el caso de los Transportistas, el Contrato respectivo o sus Anexos indicarán requisitos especiales de la flota de vehículos a utilizar, seguros y permisos correspondientes.



De igual manera, tratándose de Transportistas, el Contrato en cuestión se entenderá suspendido durante el tiempo en que el Transportista no esté ejecutando precisamente los servicios señalados en dicho Contrato. Es decir, cualquier cambio de ruta o desplazamiento fuera de la ruta propia de los servicios respectivos, no quedará amparada por el Contrato y la Compañía no tendrá ninguna responsabilidad ni injerencia sobre el particular.

4.2. Personal autorizado.

Los servicios sólo podrán ser prestados por trabajadores de la Empresa Proveedora que hayan sido previamente informados por escrito, y cuyo acceso a la respectiva planta/instalación de la Compañía haya sido autorizado expresamente, conforme al protocolo de acceso respectivo.

Es obligación del Proveedor cumplir con las normas y procedimientos establecidos por la Compañía para el ingreso y salida de sus plantas o instalaciones, y para evitar que este control afecte o interfiera con el desarrollo normal del Contrato.

Para determinadas funciones, la Compañía, podrá requerir competencias específicas de los trabajadores de la Empresa Proveedora, y además que éstas sean respaldadas mediante una certificación emitida por un organismo independiente, en caso de corresponder, y comunicado a la Compañía antes de la fecha del inicio de los servicios, y en cada oportunidad en que se propongan modificaciones a la nómina del personal antes referido.

La Compañía podrá solicitar el reemplazo de un trabajador de la Empresa Proveedora y/o de sus subcontratistas, al representante o Administrador del Contrato de la respectiva Empresa Proveedora, deberá hacerlo por escrito y otorgarle un plazo prudencial para ello. La Empresa Proveedora no podrá cuestionar tal medida, ni invocarla para pretender justificar atrasos, y no otorgará derecho para reclamar indemnización alguna. Por su parte, el no ejercer esta facultad no significará reconocimiento alguno de la idoneidad o capacitación del personal.

4.3. Recepción y/o evaluación de los trabajos.

El Administrador del Contrato designado por la Compañía, salvo que se indique lo contrario, será quien realizará la recepción y/o evaluación de los servicios, verificando el fiel cumplimiento de los mismos.

En el caso de servicios de mantenimiento de maquinarias o equipos, cuando el Proveedor estime que ha terminado por completo todos los trabajos correspondientes, pedirá al Administrador del Contrato la aprobación o inspección técnica del servicio y la recepción de los trabajos.



La Compañía podrá establecer condiciones específicas de carácter técnico que el Proveedor deberá cumplir para dar por recibidos satisfactoriamente los servicios, las cuales deberán especificarse en el Contrato o sus anexos. En caso que la Compañía no otorgue su plena conformidad a la recepción de los servicios, deberá entregar al Proveedor, por escrito, la especificación de las desviaciones a ser resueltas y un plazo prudencial para ello.

4.4. Eficiencia operativa y circunstancias negativas.

El Proveedor deberá informar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, de cualquiera circunstancia que a su juicio pudiese tener un efecto negativo en la prestación de los servicios en los términos y condiciones establecidas en el Contrato, y del cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El Proveedor se compromete a revisar periódicamente y en conjunto con la Compañía, la prestación de los servicios, con el propósito de aumentar la eficiencia operativa.

4.5. Continuidad de los servicios.

La continuidad de los servicios en los plazos previstos en el Contrato, es un elemento esencial para que la Compañía haya celebrado el Contrato.

Si el Proveedor detiene la prestación de los servicios por falla de equipos u otros motivos, la Compañía tendrá derecho a utilizar equipos de reemplazo o tomar a su cargo la operación de los equipos directamente o a través de terceros, por el tiempo que estime y, en todo caso, hasta que el Proveedor pueda reanudar los servicios normalmente. En estos casos, la Compañía podrá descontar de los pagos a efectuar al Proveedor, todos los costos o gastos en que haya incurrido para operar, mantener o reparar los equipos, sin perjuicio de los demás derechos que asisten a la Compañía conforme al Contrato y la ley.

4.6. Revisión de los servicios.

La Compañía tendrá derecho en cualquier momento a efectuar seguimientos respecto de la forma en que están siendo prestados los servicios, para lo cual el Proveedor deberá otorgar las facilidades que correspondan.

Las Partes podrán acordar un sistema de medición y aseguramiento de la calidad del servicio, que mida por ejemplo, nivel de servicio, disponibilidad de equipos, seguridad industrial, etc.

El referido sistema deberá estar orientado a la mejora continua del servicio y deberá considerar la fijación de estándares y metas de operación.



Si la Compañía lo solicita, el Proveedor deberá presentarle por escrito una propuesta detallada de sistema de medición de calidad del servicio, dentro del plazo de un mes contado desde la solicitud. La falta de respuesta a esta solicitud, será considerada un incumplimiento grave al Contrato.

5 PRECIO

Las Partes dejan expresa constancia que el precio del Contrato no será objeto de incremento alguno, salvo acuerdo expreso y por escrito entre las Partes.

Los precios de las obras o servicios sólo estarán sujetos a reajuste cuando así se indique expresamente en el Contrato. En caso en que se considere la aplicación de algún tipo de reajuste a los precios de la obra o servicio, se deberá indicar expresamente el periodo de reajustabilidad (mensual, trimestral, semestral o anual), el o los indicadores relevantes (IPC, UF, Dólar, Petróleo, u otro), la referencia de la fuente de origen del o los indicadores y, en caso que resulte aplicable, el algoritmo que combina dos o más indicadores.

El eventual método de reajustabilidad, deberá considerar los indicadores y una periodicidad que reflejen de la mejor forma posible la variación de los precios de los recursos más significativos en la estructura de costos de la obra o servicio. La aplicación del reajuste se efectuará tanto en sentido positivo (incremento de precios) como negativo (reducción de precios).

El precio del contrato se pagará única y exclusivamente a nombre del Proveedor, mediante pago nominativo o transferencia a una cuenta corriente bancaria de su exclusiva titularidad, salvo cesión de la factura.

6 RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA PROVEEDORA POR LOS HECHOS Y CONDUCTA DE SUS DEPENDIENTES

El Proveedor deberá adoptar en tiempo oportuno todas las disposiciones, medidas y/o precauciones necesarias a fin de evitar daños a terceros. La Empresa Proveedora responderá ante la Compañía por los daños o perjuicios ocasionados por sus trabajadores en sus bienes materiales e inmateriales, o en los de sus clientes, así como en los daños o perjuicios que ocasionen sus eventuales subcontratistas y sus trabajadores. La Empresa Proveedora mantendrá absolutamente indemne a la Compañía de cualquier suma que deba pagar en relación a los daños o perjuicios antes indicados, incluyendo los honorarios razonables de abogados en que deba incurrir, y otros que correspondan.



7 NORMATIVA APLICABLE

Sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en el Contrato, el Proveedor queda obligado a cumplir la siguiente normativa en cuanto sea aplicable a la actividad que debe desarrollar en cumplimiento del mismo Contrato y de las Bases:

- a) Todas las normas oficiales del Estado, sean legales, reglamentarias y administrativas, de carácter general o particular, que regulen la materia o actividad que es objeto del Contrato, vigentes al momento de su celebración y las que se dicten con posterioridad, durante la vigencia del contrato, en la medida que sean legalmente aplicables.
- b) Toda la normativa medioambiental que regulen directa o indirectamente el servicio a prestar por el Proveedor.
- c) La normativa laboral y de seguridad social o previsional que implique obligaciones de la Empresa Proveedora y sus subcontratistas con los trabajadores que destine al cumplimiento del Contrato.
- d) "Reglamento Especial para Contratistas y Subcontratistas" vigente en la Compañía
- e) Toda la normativa especial de las certificaciones que tenga la Compañía y que informe oportunamente al Proveedor.

El cumplimiento de la normativa aplicable, aun cuando no esté expresamente mencionada en estas Bases, en la documentación complementaria o en el Contrato, se considerará un elemento esencial del mismo.

8 OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS EMPRESAS PROVEEDORAS

8.1. Cumplimiento de la ley y de contratos respecto de trabajadores.

Es obligación de la Empresa Proveedora el dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna (incluyendo laboral, seguridad social, tributaria y de higiene y seguridad), en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del Contrato.

Asimismo, es obligación de la Empresa Proveedora el dar total cumplimiento a todas las obligaciones que le imponen los contratos de trabajo individuales y colectivos con sus trabajadores.

En consecuencia, corresponderá única y exclusivamente a la Empresa Proveedora el pago de las remuneraciones, gratificaciones, cotizaciones de



seguridad social y de salud, las retenciones, salas cunas, indemnizaciones por término de contrato, descuentos por impuestos y demás prestaciones laborales a que haya lugar.

La Empresa Proveedora exime de toda responsabilidad a la Compañía respecto de cualquier obligación laboral y/o de seguridad social o previsional que le quepa respecto de sus trabajadores y respecto de los trabajadores de sus subcontratistas.

8.2. Cumplimiento de la normativa de la Compañía y estándares de certificación.

La Empresa Proveedora deberá hacer cumplir a su personal y al de sus subcontratistas las normas y reglamentos que la Compañía o sus clientes (de corresponder), tenga vigente para el ingreso y permanencia en las oficinas y/o dependencias de éstos.

El Proveedor recibirá el Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad para Empresas Contratistas, el que se obligan a cumplir y respetar en todas sus partes.

Asimismo, los Proveedores deberán cumplir con toda la normativa especial de las certificaciones que tenga la Compañía y que les informe oportunamente.

8.3. Cumplimiento obligaciones laborales y de seguridad social.

El Proveedor deberá informar a la Compañía del cumplimiento de sus obligaciones laborales y de seguridad social de acuerdo al **"Anexo Cumplimiento de Obligaciones Laborales y de Seguridad Social"**.

9 SEGURIDAD EN EL TRABAJO

El Proveedor es responsable de que sus empresas contratistas y/o subcontratistas den estricto cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales. Asimismo, el Proveedor es responsable de que también den estricto cumplimiento al Reglamento de Seguridad para Empresas Contratistas de la Compañía, el cual se encuentra a disposición del Proveedor, y este declara expresamente conocer.

La Empresa Proveedora, en su calidad de empleador, se obliga a informar oportuna y completamente a todos sus trabajadores y los de sus subcontratistas acerca de los riesgos que entrañen sus labores, de las medidas preventivas requeridas y de los métodos de trabajo seguros.



Especialmente, al momento de contratar al personal o al iniciar actividades que implican riesgos, debe realizar una adecuada instrucción y/o inducción a sus trabajadores, acerca de los elementos, productos y sustancias que deben utilizar en los procesos de producción o en el trabajo, sobre la identificación y manejo de elementos y productos peligrosos, y sobre los límites de exposición permisibles para los mismos, acerca de los peligros para la salud, y sobre las medidas de control y prevención que deben adoptar para evitar tales riesgos.

La Empresa Proveedora deberá instruir a sus trabajadores y los de sus subcontratistas acerca de los riesgos y de la forma de ejecución segura del trabajo, dejando constancia escrita de dicha instrucción, con firma del trabajador en señal de haberla recibido y comprendido. Asimismo, se obliga a proporcionar todos los equipos de protección personal e implementos de seguridad que cada uno de sus trabajadores y los de sus subcontratistas, requiera para la prestación de los servicios, como también será su obligación fiscalizar su uso en terreno e implementar las medidas correctivas pertinentes que la Compañía le señale.

El Proveedor deberá efectuar cambios en los servicios, o detenerlos, si surgiera alguna condición que ponga en peligro la seguridad de los mismos, de alguna persona, del área de trabajo o del entorno y comunicarlo de forma inmediata y por cualquier medio a la Compañía. En dicho caso, el Proveedor deberá adoptar inmediatamente las medidas necesarias para evitar cualquier daño o retardo en los plazos. Luego, en un plazo de 24 horas deberá enviar reporte escrito de lo sucedido al Administrador del Contrato de la Compañía.

La Compañía se reserva el derecho, frente a contingencias operativas graves, de suspender la operación de los trabajos sin reclamo, aumento de plazo, ni compensación de ninguna especie a favor el Proveedor.

El área de Prevención de Riesgos y Seguridad Ocupacional de la Compañía, o el departamento o unidad que lo remplace o suceda, efectuará visitas al o a los lugares donde se ejecuten faenas, debiendo el Proveedor y sus subcontratistas cumplir con las recomendaciones formuladas al respecto.

El Proveedor será el único y exclusivo responsable de cualquier tipo de lesiones, accidentes o daños que puedan afectar a sus trabajadores y los de sus subcontratistas, en el desempeño de las tareas que se deriven directa o indirectamente de la ejecución de los servicios que se señalan en el Contrato.

La Empresa Proveedora tiene la obligación de informar de inmediato y por cualquier medio al Administrador de Contrato de la Compañía y en su ausencia



a la jefatura de éste, de cualquier accidente e incidente que afecte a su personal, ocurrido en los recintos de la Compañía o, en su caso, en las instalaciones de sus clientes donde se ejecuten los servicios. Luego, en un plazo máximo de 24 horas de acaecido el hecho, deberá enviar reporte escrito de lo sucedido al Administrador del Contrato. En caso de accidentes con lesiones que requieran atención especializada se deberá cumplir a cabalidad con la normativa vigente en la materia, velando en todo momento por la salud y seguridad del trabajador afectado y de los demás trabajadores presentes.

10 DESARROLLO SUSTENTABLE

La Compañía busca un estándar de excelencia en todos los aspectos de su negocio, promoviendo el desarrollo del mismo en un ambiente ético, justo, honesto y digno, tanto con las personas como con el medio ambiente.

Se promueve un clima laboral que respete los derechos fundamentales de las personas, permitiéndoles desarrollar sus talentos, conocimientos y habilidades sin ningún tipo de discriminación, siempre respetando la legislación vigente.

En virtud de lo anterior, el Proveedor se compromete a que en la prestación de servicios relacionados con el Contrato, hará sus mejores esfuerzos para promover y respetar lo siguiente:

- a) Cumplir con toda la normativa vigente aplicable en el país o países donde se ejecute el contrato.
- b) Cumplir con las disposiciones expuestas en las presentes Bases, otorgando especial relevancia a los valores y principios en que se funda.
- c) Velar por el cumplimiento irrestricto de nuestra Ética Empresarial, sin ofrecer ni pagar sobornos de ningún tipo, ni ofrecer contraprestación alguna para asegurar algún tipo de ventaja.
- d) Promover y proporcionar un lugar de trabajo libre de discriminación basadas en motivos de raza, color, sexo, edad, estado civil, sindicación, religión, opinión política, nacionalidad, ascendencia nacional, situación socioeconómica, idioma, creencias, participación en organizaciones gremiales, orientación sexual, identidad de género, filiación, apariencia personal, enfermedad o discapacidad u origen social, promoviendo la igualdad de oportunidades y buen trato en el empleo.
- e) Promover y proporcionar un lugar de trabajo libre de cualquier tipo de acoso u otra forma de abuso.
- f) Respetar los derechos humanos y prohibir cualquier tipo de trabajo forzado u obligatorio.



- g) Emplear a personas legalmente idóneas para trabajar, fomentando la contratación de personal diverso. No pudiendo emplear, en ningún caso, a menores de edad.
- h) Tratar a los trabajadores dignamente, velando por el cumplimiento de la normativa laboral y de seguridad social, promoviendo sueldos y jornadas de trabajo dignas y justas.
- i) Respetar el derecho de los trabajadores a la libertad de asociación y sindicalización.
- j) Proporcionar condiciones de trabajo seguras y dignas para todos los trabajadores.
- k) Prestar los servicios adoptando las medidas necesarias para la protección del medio ambiente, en estricto cumplimiento de todas las leyes, disposiciones y estándares ambientales.
- l) Registrar contablemente todas las transacciones, con veracidad y cumpliendo toda la normativa vigente en materia tributaria y contable.
- m) Cumplir los estándares exigidos en la seguridad y calidad de sus productos y/o servicios.

11 INDEMNIDAD

El Proveedor mantendrá indemne a la Compañía de cualquier acción que terceros inicien en su contra con motivo o a causa de los Contratos suscritos, su cumplimiento o ejecución.

Se obliga, en consecuencia, a indemnizar y mantener indemne a la Compañía de cualquier y/o todas las pérdidas, responsabilidades, acciones, daños, lesiones o perjuicios, que sufra y/o en los que deba incurrir la Compañía como consecuencia de reclamaciones, demandas, fallos, querellas, costos, gastos, litigios, procesos o daños, incluyendo apelación y otros, fundadas en la responsabilidad directa, solidaria o subsidiaria, o por cualquier otro concepto que fuere, vinculados a las actividades propias del objeto del Contrato y que se refieran a hechos u omisiones del Proveedor.

De igual forma, el Proveedor se obliga a asumir todos los gastos de representación y/o costos de defensa, incluidos los honorarios de abogados y asesores, en los que deba incurrir la Compañía como consecuencia de cualquier reclamación, demanda, fallo, querella, proceso administrativo y/o judicial o denuncia presentada contra el Proveedor por una acción u omisión que se presente con ocasión de los Servicios. El Proveedor deberá asumir estos gastos y/o costos aún después de terminada la relación comercial con la Compañía.



Será responsabilidad exclusiva del Proveedor cualquier daño o accidente que ocurra a sus dependientes o a terceros en y por la prestación de los servicios, sean a consecuencia de actos dolosos, culpables o fortuitos, sean ejecutados directa o indirectamente por terceros, el Proveedor, sus dependientes, subcontratistas y/o dependientes de estos últimos, no teniendo la Compañía responsabilidad de ninguna especie por estos actos.

El Proveedor deberá enviar a la Compañía copia de cualquier multa, demanda, reclamo de cualquier naturaleza que tenga relación con los servicios materia del Contrato, tan pronto la reciba, siendo el único y exclusivo responsable y obligado de los mismos.

Si como deudora directa, o como deudora solidaria o subsidiaria del Proveedor, por cualquier concepto vinculado a acciones u omisiones del Proveedor y/o sus dependientes, la Compañía se viere en la obligación de pagar cualquier suma, el Proveedor deberá restituirla de inmediato y la Compañía queda facultada para recuperar de inmediato la suma que hubiere pagado, haciendo efectivas las multas y garantías contempladas en el Contrato y/o para retenerlas y descontarlas administrativamente y sin forma de juicio de cualquier cantidad que por cuenta propia, o incluso de terceros, ella adeudare a el Proveedor y/o, en su caso, para pagarla directamente al acreedor por cuenta del Proveedor, entendiéndose expresamente facultada para ello, sin perjuicio del ejercicio de las acciones de reembolso o de las acciones que otorgan las reglas generales que procedieren si el Proveedor no pagare o restituyere la suma total correspondiente y las garantías o fondos del Proveedor en poder de la Compañía fueren insuficientes.

12 SUBCONTRATACIÓN

El Proveedor no podrá subcontratar servicios, salvo autorización expresa y escrita de la Compañía. La Compañía podrá exigir al Proveedor que le informe por escrito, el nombre de los subcontratistas que ejecutarán parte de los trabajos, reservándose la Compañía el derecho de rechazar a cualquiera de ellos sin expresión de causa.

El hecho de que la Compañía autorice al Proveedor a Subcontratar, no lo libera de sus obligaciones y responsabilidades para con la Compañía.

El Proveedor asume la total responsabilidad de la dirección, control de calidad, eficiencia de los trabajos realizados por sus subcontratistas, debiendo provenir estos de empresas o personas con experiencia reconocida en la materia. Los subcontratistas deberán cumplir con las mismas exigencias que los servicios



ofrecidos por el Proveedor y para todos los efectos se considerarán suministrados por éste.

El Proveedor será el único responsable frente a la Compañía por los trabajos y servicios contratados, debiendo responder siempre por el incumplimiento o cumplimiento imperfecto de las obligaciones de cualquier naturaleza, por parte de sus subcontratistas.

El subcontratista, quedará sometido a las mismas condiciones que la Ley y el Contrato impongan a los Proveedores. El Proveedor deberá velar porque su subcontratista cumpla de manera íntegra tales condiciones y, en forma especial, aquellas exigencias relacionadas con el control de riesgos, calidad, seguridad y medio ambiente.

Cualquier discrepancia que tenga el Proveedor con sus subcontratistas, será absolutamente ajena a la Compañía, en su calidad de tercero. De tal manera, todas las obligaciones que asuma el Proveedor en favor de sus subcontratistas deberán ser resueltas por él mismo en forma directa, debiendo mantener absolutamente indemne a la Compañía al respecto, incluyendo el pago de abogados que eventualmente deba contratar para eventuales defensas, judiciales y extrajudiciales.

La subcontratación no autorizada constituirá un incumplimiento grave del Contrato. También constituirán un incumplimiento grave y serán causal suficiente para ponerle término anticipado al Contrato, los reclamos, juicios u otras interferencias producto de la relación entre Proveedores y sus subcontratistas, que entorpezcan o hagan más gravoso el cumplimiento del Contrato o el normal desarrollo de las actividades de la Compañía.

13 SEGUROS Y GARANTÍAS

13.1 Seguros

a) Condiciones Especiales sobre todos los Seguros

La Compañía no asume responsabilidad alguna por los resultados de las reclamaciones de siniestros que el Proveedor desarrolle al invocar la póliza de seguro utilizadas y exigida en este Contrato.

El Proveedor podrá contratar a su costo pólizas complementarias a la exigida obligatoriamente en este contrato según su propio interés y análisis de riesgo que estime conveniente, incluyendo por ejemplo la Responsabilidad Civil



Profesional o los riesgos de diseño, mano de obra o material defectuoso que son de su absoluta responsabilidad.

Los requerimientos de seguros incluidos más abajo respecto a coberturas y límites, así como la aprobación por parte del Propietario de las pólizas de seguro tomadas por el Proveedor, de ninguna manera limitarán las responsabilidades y obligaciones del Proveedor bajo este contrato.

El Proveedor y/o asesores de los mismos deberán presentar a la Compañía antes del inicio de las Obras y/o Servicios, las pólizas de seguro o los Certificados de Seguro emitidos por las Aseguradoras con los respectivos recibos de pago de las mismas cuando corresponda. Será responsabilidad del Proveedor que los contratos de seguros de su obligación cumplan con lo exigido en las presentes Bases.

La Compañía se reserva el derecho de aceptar o rechazar las pólizas y entidades aseguradoras propuestas por el Proveedor si las condiciones de cobertura no satisfacen las necesidades y requisitos establecidos por la Compañía.

Las pólizas de seguros, contratadas directamente por el Proveedor, deberán contener en su texto, cláusulas de extensión y rehabilitación automática, es decir, las pólizas de seguros podrán ser extendidas a sólo requerimiento del asegurado durante la vigencia de las Obras y/o Servicios y su suma asegurada no se reducirá por el pago de indemnizaciones.

Todas las pólizas, contratadas directamente por el Proveedor, deberán indicar que los aseguradores no ejercerán acciones legales contra la Compañía, sus filiales, matrices, ni sus accionistas, directores y ejecutivos ni otros asegurados, para obtener recuperos por pagos de indemnizaciones.

Todas las pólizas contratadas directamente por el Proveedor y/o asesores de los mismos, deberán contener una cláusula donde el asegurador se compromete a no modificar las condiciones ni a anular las pólizas hasta el término del contrato, a no ser que exista autorización escrita de la Compañía, hasta el vencimiento de las pólizas y/o sus extensiones.

El Proveedor queda obligado a informar inmediatamente al Compañía, durante la ejecución del Contrato, de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros descritos en las cláusulas anteriores así como de cualquier modificación que pudiera suponer un incumplimiento de lo establecido en dichas cláusulas, prestándose a colaborar con los empleados, agentes o representantes de la Compañía o personas autorizadas por ésta.



Las compañías de seguros con las que se contraten los respectivos contratos de seguros, deberán estar habilitadas de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente de cada país.

La Compañía podrá solicitar el cambio de aseguradora cuando la misma no merezca confianza en virtud de situaciones económicas y/o financieras sobrevinientes que demostraren un estado de insolvencia y/o cualquier otra circunstancia que pusiera en duda la validez de la cobertura otorgada.

Será de responsabilidad del Proveedor, durante la vigencia del Contrato, reportar inmediatamente todo accidente que cause daños materiales, y/o lesiones corporales y/o muerte a sus trabajadores, y que sea consecuencia de la ejecución del Contrato, por acciones u omisiones de sus profesionales y trabajadores.

En caso de siniestro, que afecten a las pólizas de seguros el Proveedor y/o asesores se harán cargo de los deducibles y de las pérdidas en exceso de las pólizas y otras pérdidas no cubiertas por los seguros contratados.

El Proveedor y/o asesores de los mismos, aun existiendo seguros, deberán tomar todas las precauciones y medidas necesarias para preservar de daños a los materiales y equipos que le sean suministrados por la Compañía y para evitar daños a terceros.

El Proveedor y/o asesores estarán obligados a dar cumplimiento a todas las exigencias establecidas en todos los contratos de seguros.

El Proveedor deberá dar oportuna y correctamente toda la información técnica que cada uno de los contratos de seguros exigen antes de su contratación y durante su operación. Esta información se refiere, entre otras, a: memoria descriptiva de las Obras y/o Servicios, programas de Obras y/o Servicios, informes mensuales de avance de Obras y/o Servicios, definición de equipos críticos y tiempos de reemplazo, programa de embarques, avisos de despacho de suministros, peritajes e informes técnicos sobre daños, planos y catálogos técnicos, entre otros.

Las consecuencias de la inoportuna o falta de cooperación que afecte los ajustes de pérdidas de siniestros que generen pérdidas no indemnizadas, deberán ser asumidas por el Proveedor.

El Proveedor facilitará y colaborará con la Compañía y/o sus asesores y representantes en caso de que ésta opte por la contratación de cualquier otro



seguro relacionado con el Proyecto para la mejor protección de sus propios intereses y responsabilidades.

La Compañía debe ser incluida como asegurada adicional en todas las pólizas tomadas por el Proveedor.

b) Gestión de Siniestros

Sin perjuicio de las obligaciones del Proveedor en cada uno de los seguros contratados, en caso de siniestro deberá atender al menos las siguientes actuaciones inmediatas:

- a) Actuar diligentemente para evitar agravamiento de los daños.
- b) Aviso inmediato al Compañía y al corredor de la póliza.
- c) Efectuar constancia policial.
- d) Tomar fotos, videos; guardar piezas afectadas.
- e) Nombrar un solo interlocutor válido con los aseguradores.
- f) No asumir responsabilidad frente a terceros.
- g) Abrir cuenta de gastos.

Asimismo, deberá hacerse cargo del proceso de liquidación del siniestro y con la gestión de riesgos del Contrato, cumpliendo con las siguientes actuaciones:

- a) Presentar las pérdidas reclamables al Asegurador que se encuentren amparadas por la póliza de seguros invocada. Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía se reserva el derecho de desarrollar directamente la reclamación al Asegurador frente a lo cual deberá remitir al Compañía toda la información que el Liquidador de Seguros solicite y la información que la Compañía estime necesaria para efectuar una diligente reclamación.
- b) Enviar al Compañía copia de todas las comunicaciones dirigidas a la aseguradora, ajustadores y corredores de seguros relacionadas con las reclamaciones por siniestros.
- c) Establecer procedimientos internos adecuados para garantizar que todos los siniestros ocurridos en la obra serán informados a los aseguradores.
- d) Enviar informe mensual de situación de reclamaciones de siniestros, el cual debe contener al menos la descripción del siniestro, fecha de ocurrencia, estimación de pérdidas y de plazos de reparación, determinación de pérdida definitiva reclamada, indemnización determinada por el ajustador y fecha de pago de la indemnización
- e) Reparar los daños derivados del siniestro, con la máxima celeridad y aplicación de recursos exigidos por los aseguradores y/o la Compañía, independientemente de la gestión de pago de indemnizaciones por parte de la aseguradora.



- f) Todo accidente leve, grave o fatal se informará inmediatamente a la compañía de seguros y al gestor designado por la Compañía, en el área en que se produzca el mismo, cualquiera que sea su naturaleza y alcance.
- g) En los reportes de accidentes constará como mínimo la siguiente información: datos de la empresa, nombre del o los afectados, edades, cargos, tiempo de servicio de las personas lesionadas, tipo de lesiones, primeros auxilios entregados, hora de los acontecimientos, descripción detallada del accidente, causas principales de los accidentes, elementos de protección personal usados al momento de ocurrir el accidente, croquis del lugar del accidente, nombre del responsable de la investigación de los hechos y conclusiones.
- h) El Proveedor informará al Compañía y al corredor de la póliza respectiva, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se tome conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados.
- i) El Proveedor acatará las instrucciones que la aseguradora imparta respecto de los siniestros denunciados y en caso de acción judicial. El Proveedor no incurrirá en gasto alguno, pagos, ni celebrará arreglos o liquidaciones o transacciones con respecto a acciones que puedan originar aceptación de responsabilidad, salvo los gastos razonables y urgentes para la extinción del siniestro.
- j) En caso que debido a un siniestro se encuentren partidas no indemnizadas por el seguro las mismas seguirán las reglas establecidas por este contrato respecto a la parte que debe asumir los costos de aquellas partidas no cubiertas por el seguro.

13.2 Garantías

En caso de pactarse garantías, sus características, monto, vigencia y demás condiciones serán determinadas en cada Contrato.

El objeto de las garantías es asegurar el fiel, correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por el Proveedor.

Deberán mantenerse vigente durante toda la duración del Contrato, siendo el cese de su vigencia antes de la fecha de término del Contrato un incumplimiento grave al mismo por parte del Contratista.

Los montos establecidos en las garantías no limitan ni limitarán las responsabilidades del Proveedor por los incumplimientos de sus obligaciones contractuales.



Los costos de las garantías, así como el de cualquiera de sus renovaciones o prórrogas, serán de exclusiva responsabilidad del Proveedor.

Queda prohibido al Contratista efectuar cualquier gestión de tipo extrajudicial o judicial destinada a trabar o impedir el cobro de la respectiva garantía, lo que será considerado como una infracción grave del Contrato, y por tanto faculta a la Compañía a poner término anticipado al mismo sin que haya lugar al pago de ninguna indemnización.

14 HERRAMIENTAS

El Proveedor utilizará maquinarias, equipo y herramientas de su propiedad o que se encuentren legítimamente a su absoluta disposición; no obstante, si para facilitar la ejecución del servicio que es objeto del Contrato, la Compañía entregare equipos, materiales, herramientas o cualesquier clase de especies a el Proveedor éstas quedarán en Comodato, por el plazo del mismo Contrato, previo inventario y acta de entrega y recepción suscrita por las Partes, quedando el Proveedor responsable de su conservación y cuidado, debiendo restituirlos al término del contrato y respondiendo de cualquier daño o pérdida que ocurra que no fuere causada por fuerza mayor o caso fortuito o desgaste natural por el uso legítimo.

La Compañía podrá objetar y exigir la sustitución de aquella maquinaria, equipo o herramienta que estime inadecuada a los fines del Contrato. Asimismo, podrá ordenar a través del Administrador del Contrato, al Proveedor la inmediata detención de cualquier máquina o equipo, ante la evidencia de falta de idoneidad del operador.

En caso de que el Proveedor almacene herramientas o equipos en instalaciones o bienes raíces de la Compañía, lo hará a su propio riesgo. La Compañía no se responsabilizará de los daños o pérdida que puedan producirse respecto de dichos bienes. Asimismo, en dicho caso, la Compañía podrá requerir en cualquier momento el retiro de sus instalaciones de dichos bienes, sin que haya lugar a indemnización alguna para el Proveedor.

15 CUIDADO DEL MEDIO AMBIENTE

El Proveedor deberá, durante todo el período de vigencia del Contrato, cuidar y proteger celosamente el medio ambiente del lugar donde se realicen los servicios, en estricto cumplimiento de las leyes y estándares aplicables en materia ambiental, así como cualquier política que la Compañía implemente o



establezca sobre la materia. El Proveedor se obliga a impedir que se efectúe cualquier clase de contaminación adoptando las medidas preventivas correspondientes; y a dar aviso inmediato y por cualquier medio a la Compañía, tan pronto ocurra algún tipo de evento contaminante, sea relacionado a los servicios que el Proveedor ejecuta o no. Luego, en un plazo de 24 horas deberá enviar reporte escrito de lo sucedido al Administrador del Contrato de la Compañía, indicando las medidas adoptadas para controlar y mitigar la situación.

En especial, el Proveedor deberá precaver al máximo la generación de riesgos de incendios y poner todos los esfuerzos que sean necesarios en tal sentido, dando aviso de inmediato a la Compañía de cualquier incidente o riesgo de incendio que se pueda generar.

La generación de riesgo de daños al medio ambiente y/o incendios constituirá un incumplimiento grave a estas Bases y al Contrato, sin importar la entidad de dicho riesgo. Como tal, dará derecho a la Compañía a poner término anticipado al Contrato y/o ejercer el cobro de las multas y garantías que corresponda, sin perjuicio de otros derechos.

16 LEALTAD AL COMPETIR

El Proveedor se abstendrá de comunicar a la Compañía aspectos de carácter comercial o estratégico de los competidores de esta última, tales como: qué ofrecer, donde, precios, cantidades y condiciones de comercialización, así como la elección de proveedores, distribuidores, clientes, las licitaciones a participar y los términos ofertados.

La Compañía determina de manera autónoma e independiente sus decisiones de carácter comercial o estratégicas y los proveedores respetarán ese lineamiento, debiendo cumplir estrictamente las normas relativas a libre competencia y el Código de Ética de CMPC.

17 ÉTICA EMPRESARIAL. LÍNEA DE DENUNCIAS

El Proveedor garantiza cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables y conducir su negocio de acuerdo a una conducta ética.

El Proveedor declara conocer y aceptar, el Código de Ética de la Compañía e informar a la Compañía de cualquier conducta que considere pueda ser



contraria al mismo, pudiendo utilizar al efecto la línea de denuncias anónima y confidencial que se encuentra disponible en la página web corporativa.

El Proveedor declara por sí y en representación de sus trabajadores, ejecutivos principales, representantes o socios / directores o accionistas, en adelante los "Representantes", que:

- a) Cumplirá estrictamente y de buena fe todas las leyes y reglamentaciones aplicables al trabajo, servicio, prestación, producto o equipo que se obligan a prestar y/o proveer.
- b) En el cumplimiento de estas Bases, se obliga a no realizar cualquier acto o actividad que pueda constituir una violación a las leyes y normas vigentes, o que pueda comprometer de cualquier manera la responsabilidad penal de la Compañía.
- c) Se obliga a reportar y a cooperar eficazmente en todos los procedimientos que inicie la Compañía con el objeto de investigar posibles infracciones o contravenciones a la Ética Empresarial.
- d) Se compromete a entregar a la Compañía toda la información que éste le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare, sean éstas de carácter meramente preventivo o cuándo se indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.
- e) Ha establecido los mecanismos de control y supervigilancia o supervisión necesarios para evitar cualquier actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito, en especial para evitar la comisión de los delitos de lavado de activos, cohecho a funcionario público nacional o extranjero, financiamiento del terrorismo y receptación, por parte de sus empleados y colaboradores.
- f) En consecuencia, el Proveedor se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que la empresa, sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad para la Compañía.
- g) Por consiguiente, el Proveedor asume desde ya su responsabilidad por toda conducta, acción u omisión, relacionada directa o indirectamente con la perpetración, facilitación y/o aprovechamiento de delitos, ya sea cometido directamente por él o por cualquiera de sus Representantes, haciéndose cargo desde luego del pago de cualquier indemnización de daños y perjuicios patrimoniales causados a la Compañía o a su reputación, integridad e imagen.
- h) En consecuencia de lo anterior, la Compañía se reserva todas las acciones judiciales que procedan en contra del Proveedor o de cualquiera de los Representantes. Asimismo, se reserva el derecho de poner término



inmediato al Contrato, sin indemnización de ninguna clase, y sin perjuicio de las acciones que pueda hacer valer para ser indemnizado.

Sin perjuicio de estas normas generales, cada Contrato contemplará a través de un "**Anexo de Ética Empresarial**" las normas en particular para cada país.

18 PERSONA POLÍTICAMENTE EXPUESTA

El Proveedor declara que, si él mismo, su cónyuge, parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, o tratándose de Empresas Proveedoras, sus Directores, ejecutivos principales y/o Controladores, tiene o llega a tener, la calidad de "Personas Políticamente Expuestas" (PEP), de acuerdo a la definición de la *Financial Action Task Force (FATF)*, lo dará a conocer de inmediato al Administrador del Contrato de la Compañía, agregando en la misma comunicación, su compromiso a no requerir de forma o manera alguna, acceder a condiciones contractuales más favorables por el solo hecho de tener la calidad de PEP.

19 CONFLICTOS DE INTERÉS

Por conflicto de interés se entiende, en general, cualquier relación comercial, de parentesco, o afectiva, que exista entre los administradores, socios o accionistas, y/o personal directivo y/o ejecutivo de cualquiera de las Partes, con administradores, socios o accionistas, y/o personal directivo y/o ejecutivo de la otra Parte, que pueda influir en la decisión de la contratación, condiciones de la misma, su término u otra.

En caso de que alguna de las Partes identifique una eventual situación de conflicto de interés con trabajadores o ejecutivos de la otra, deberá informar esa situación inmediatamente y por cualquier medio a la otra Parte, dejando constancia por escrito dentro de las 24 horas siguientes.

20 PROPIEDAD INTELECTUAL USO DE MARCAS Y PUBLICIDAD

El Proveedor declara y garantiza:

- a) Que los servicios materia del Contrato no infringen ni infringirán, sin limitación, cualquier derecho de Propiedad Industrial o Intelectual de terceros.
- b) Que si en cualquier momento posterior a la fecha de suscripción del Contrato, sin limitación, la Compañía fuere objeto de demandas, requerimientos o reclamos de cualquier especie, cuyo fundamento sea que



los servicios materia del Contrato infringen cualquier marca, patente o derecho de Propiedad Industrial o Intelectual, el Proveedor efectuará, a su exclusivo costo, las modificaciones necesarias o convenientes para que los servicios cesen de infringir dichas marcas, patentes o derechos, sin afectar la operación y desempeño de las Obras.

- c) Que, en el evento previsto en el número anterior, protegerá (incluyendo la entrega de todos los antecedentes que sean necesarios para la defensa de los intereses de la Compañía) y mantendrá indemne a la Compañía y a sus empresas relacionadas, de todos los daños que sean causa de la infracción referida, incluyendo honorarios legales razonables.

Si con causa u ocasión de la prestación de los servicios se genera un producto intelectual, de cualquier naturaleza, se considerará para todos los efectos propiedad de la Compañía, salvo que en el Contrato se exprese lo contrario. En consecuencia el Proveedor deberá realizar todas las gestiones pertinentes para que los respectivos privilegios o derechos sean reconocidos e inscritos, en los registros correspondientes, como propiedad de la Compañía.

Por otra parte, el Proveedor no podrá, sin el previo consentimiento escrito de la Compañía:

- a) Utilizar el nombre ni la razón social o las marcas comerciales registradas por la Compañía en ningún producto, publicidad ni en comunicaciones al público en ningún formato, excepto cuando sea necesario para ejecutar el Contrato;
- b) Efectuar lanzamientos publicitarios o anuncios respecto al Contrato, a los servicios ejecutados o a cualquier actividad relacionada;
- c) Tomar fotografías, videos o grabaciones de los bienes de propiedad de la Compañía.

El Proveedor exigirá a sus subcontratistas el cumplimiento de estas obligaciones.

21 RELACIÓN CON LA COMUNIDAD

La Compañía busca promover el desarrollo de las comunidades aledañas a sus plantas productivas y realiza un esfuerzo serio y proactivo de acercamiento, trabajo conjunto y de puertas abiertas con la comunidad que la rodea.

En tal sentido, promueve que las Empresas Proveedoras, realicen sus mejores esfuerzos para utilizar la mayor cantidad posible de recursos locales, dando preferencia al personal, materiales, suministros y artículos provenientes de



estas zonas, siempre y cuando las mismas satisfagan las condiciones técnicas, comerciales y de ejecución requeridas.

El Proveedor deberá siempre mantener una actitud de respeto hacia la comunidad local.

Además, en caso de que el Proveedor llegue a conocer de reclamos, inquietudes o preocupaciones de la comunidad que rodea a la Compañía, se lo hará saber prontamente, de acuerdo al sistema de comunicaciones incluido en el Contrato.

22 MANDATO IRREVOCABLE

Si durante la vigencia del Contrato se constatare la existencia de una deuda del Proveedor con alguna empresa filial de la Compañía, sea ésta por una obligación de reembolso, de restitución de dinero, del pago de un precio, de una multa, o por cualquier causa, la Compañía podrá retener de cualquier estado de pago el importe necesario para el pago de dicha deuda y la pagará directamente por cuenta del Proveedor, quedando establecido desde luego que el mandatario cuenta con las facultades suficientes para hacerlo.

La omisión de este procedimiento de pago no implica responsabilidad alguna para la Compañía ni renuncia de su derecho. Tampoco constituirá excusa del Proveedor respecto de su obligación de pago.

Este mandato es irrevocable, pues está conferido en interés de un tercero. La revocación unilateral de este mandato por parte del Proveedor o el impedimento que pueda generar él mismo para que se perfeccione dicho pago, constituirá causal de terminación inmediata del Contrato, sin derecho a indemnización alguna.

23 CONFIDENCIALIDAD

A los fines de las presentes Bases, deberá entenderse por "Información Confidencial" cualquier dato o información financiera, técnica, comercial, legal o de otra naturaleza relacionada con las Partes y/o con el Contrato, entregada por una de las Partes a la otra, o cualquier otra persona en nombre o representación de ellas en forma verbal, escrita o en soporte electrónico o electromagnético, o que sea transmitida de cualquier otro modo, incluyendo, sin limitación, cualquier dato, planilla, cálculos, análisis de mercado, registro, plan, proceso, desarrollo, programa (software), documento, nómina o cualquier otra forma en que esté manifestada materialmente (incluyendo, sin limitación, cualquier información manifestada en cualquier tipo de elemento tangible).



Toda la Información Confidencial suministrada por las Partes se reconoce como de propiedad de la Parte que la entrega, y la revelación que en su oportunidad se haga, no le confiere a la otra Parte derecho alguno, ni le permite considerar tal Información Confidencial como propia.

Las Partes se comprometen a mantener estricta confidencialidad acerca de la información que se le proporcione en relación al Contrato, así como de todos los aspectos relacionados con el mismo, los cuales no podrán ser revelados a terceros. Por consiguiente, las Partes se encuentran obligadas a utilizar esa información única y exclusivamente para los efectos de cumplir sus obligaciones y debe abstenerse de utilizarla para fines distintos, debiendo custodiarla y protegerla diligentemente, evitando su divulgación.

La misma obligación se extiende al personal de las Partes, sus empresas relacionadas y a los subcontratistas y su personal siendo de su responsabilidad adoptar los resguardos pertinentes para el adecuado cumplimiento de estas obligaciones.

Cualquier Información Confidencial que sea revelada a través de un tercero estará sujeta a los mismos deberes de confidencialidad, como si la Información Confidencial hubiera sido revelada directamente por las Partes.

Se excluye de este deber de confidencialidad información que: (a) sea requerida por un órgano regulador o por la justicia ordinaria, en cuyo caso la Parte a la que se le solicita la información deberá dar aviso inmediato del requerimiento a la otra Parte y (b) esté generalmente a disposición del público o que las Partes ya poseían con anterioridad, o que obtuvieran de una fuente diferente.

Al término del Contrato, en caso que se les solicite, las Partes deberán hacer restitución inmediata de cualquier documento que hubiera recibido de parte de la otra en relación a los servicios.

24 NO EXCLUSIVIDAD

Ninguna de las Partes del Contrato tendrá obligación de exclusividad, pudiendo contratar de cualquiera otra y prestarle, según el caso, los servicios materia del Contrato o cualquiera otro, a su entero arbitrio.



25 CESIÓN DEL CONTRATO

El Contrato y los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato, no podrán ser objeto de cesión o transferencia a terceras personas, ni constituir sobre aquél garantías, prendas u otros gravámenes que le pudiesen afectar, sin la previa autorización escrita de la Compañía.

La infracción de esta estipulación será causal suficiente para que la Compañía ponga término anticipado al Contrato, sin derecho a indemnización de ninguna especie para el Proveedor.

Por su parte, la Compañía podrá ceder el contrato a cualquier empresa filial o relacionada con ella, caso en el cual permanecerá responsable de las obligaciones establecidas en el contrato, en tanto no comunique al Proveedor dicha cesión o transferencia.

26 FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

Se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, el acontecimiento o hecho imprevisto, ajeno a la Parte que lo invoca, imposible de resistir. Entendiéndose además que el caso fortuito o fuerza mayor deberá ser de tal naturaleza que impida el cumplimiento de la obligación, y no aquel que haga más difícil u oneroso su cumplimiento.

La Parte afectada por caso fortuito o evento de fuerza mayor, deberá adoptar todas las medidas que razonablemente pueda, y que le permitan disminuir los efectos del mismo.

La ocurrencia de un caso fortuito o evento de fuerza mayor tendrá el efecto de suspender la exigibilidad de las obligaciones cuya ejecución se imposibilite por tal causa. La Parte que se vea afectada por un caso fortuito o evento de fuerza mayor deberá comunicar por cualquier medio tal circunstancia a la otra Parte tan pronto como ello sea posible y apenas las condiciones lo permitan, teniendo un plazo máximo de 5 días, para informar por escrito acerca del detalle del impacto de esta situación en el desarrollo del encargo y su duración estimada.

En caso que la exigibilidad de una o más de las obligaciones de una Parte bajo el Contrato se viere suspendida por un caso fortuito o evento de fuerza mayor y tal impedimento no fuere removido durante un plazo de 10 (diez) días, la otra Parte tendrá derecho a dar por terminado el Contrato en forma anticipada, sin derecho a exigir indemnizaciones ni compensaciones de ningún tipo. Bastará



para ponerle término al Contrato, una comunicación escrita dirigida al domicilio de la otra Parte manifestando su voluntad de hacer efectivo este derecho.

Para mayor claridad, se deja expresamente establecido que no constituirá caso fortuito o evento de fuerza mayor la huelga legal o informal, con o sin ocupación de las instalaciones del Proveedor, ni las resoluciones emanadas de cualquier autoridad competente que tengan su origen en actos u omisiones del Proveedor o sus contratistas, subcontratistas o su respectivo personal, que contravengan la legislación vigente y que le impidan o dificulten en cualquier extensión el íntegro y oportuno cumplimiento de sus obligaciones.

La prueba del caso fortuito o la fuerza mayor corresponderá a quien lo invoca.

27 TERMINACIÓN ANTICIPADA

El Contrato podrá terminar anticipadamente por el mutuo acuerdo de las Partes, caso en el cual éste se resolverá conforme a lo que ellas acuerden formalmente, sujetándose en todo caso, a lo que establezca la normativa vigente.

Sin perjuicio de la duración que tenga el Contrato, ambas Partes podrán ponerle término al mismo por incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones que le impongan las presentes Bases, el Contrato o sus Anexos.

En cualquiera de los casos, la Parte culpable deberá indemnizar los daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento.

En particular, la Compañía le podrá poner término en cualquier momento, a su arbitrio, en caso que se produzca alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento del Proveedor de cualquiera de las obligaciones que le imponga el Contrato y/o las presentes Bases. Sin que la enunciación sea limitativa, se entenderá que el incumplimiento de normas laborales, de seguridad social y tributarias, las faltas a la normas de seguridad en el trabajo, afectación o riesgo de afectación al medio ambiente y la generación de incendios o riesgos de los mismos, constituirán incumplimientos gravísimos.
- b) Si el Proveedor no entregare a la Compañía las correspondientes garantías que eventualmente incluya el Contrato, o no las renovare cuando fuera necesario.
- c) Tratándose de personas naturales, en caso de fallecimiento o incapacidad del Contratista.
- d) Disolución, término de giro o liquidación de la Empresa Proveedora.
- e) El Proveedor caiga en cesación de pagos, se inicie cualquier procedimiento concursal presentare bases para un convenio judicial o extrajudicial con sus acreedores, efectuare cesión de bienes, se encontrare en notoria insolvencia



o se le protestaren efectos comerciales, salvo que estos fueren aclarados dentro del plazo de 10 días. Se presumirá el estado de insolvencia en el caso que la Compañía sea notificada de acciones ejecutivas iniciadas por terceros en contra del Proveedor, así como de cualquier y de toda clase de medidas cautelares solicitadas por terceros que impliquen retención y/o secuestro de fondos o de bienes de propiedad del Proveedor.

- f) Cambio de control del Proveedor.
- g) Ingreso de bebidas alcohólicas y/o drogas al lugar de la prestación de los servicios o encontrarse el personal del Proveedor en estado de ebriedad o drogadicción en dicho recinto.
- h) Si alguno de los socios de la Empresa Proveedora, sus controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión fuere condenado por crimen o simple delito.
- i) Si el Proveedor no inicia la ejecución del Contrato dentro del plazo acordado entre las Partes, o la suspende y/o interrumpe sin contar con causa justificada y aceptada por la Compañía.
- j) Por incumplimiento grave o reiterado del Proveedor de las instrucciones impartidas por escrito por el Administrador del Contrato de la Compañía.
- k) En el evento que el Proveedor, sus subcontratistas o personal de su dependencia, cause a la Compañía perjuicios directos, indirectos, patrimoniales o extra-patrimoniales.
- l) En general, en todos los casos en que se establezca en el Contrato y en las presentes Bases, que ocurrido un hecho u omisión imputable al Proveedor, la Compañía tendrá derecho a poner término anticipado al Contrato.

En cualquiera de estos casos anteriores, bastará el envío de una comunicación escrita declarando la existencia de una causal de terminación del Contrato, y manifestando la voluntad de terminarlo. En este caso, el Contrato se entenderá terminado a partir desde ese mismo momento, sin necesidad de declaración judicial ulterior, no habiendo lugar al pago de indemnización de ninguna especie al Proveedor.

Por otra parte, si durante la vigencia del Contrato, la Compañía licita los servicios objeto del Contrato, y el Proveedor participa en la licitación, por el sólo hecho de participar en la misma, sea que resulte o no ser el adjudicatario favorecido en el proceso de licitación, el Proveedor acepta expresamente que el Contrato terminará definitivamente una vez adjudicado el servicio y en la fecha que la Compañía se los comunique por escrito, o bien, en la fecha que el adjudicatario de la licitación suscriba el contrato con la Compañía por los servicios licitados, lo que ocurra primero.



28 TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

El Proveedor autoriza expresamente el tratamiento de los datos personales suministrados voluntariamente a través del Contrato y sus Anexos, así como de todos aquellos que pudieran facilitar a la Compañía con motivo del desarrollo del Contrato, a los fines de ejecutar la relación comercial, tramitar pagos, enviar comunicaciones relacionadas con la ejecución del Contrato, y cualquier otra finalidad derivada de la misma, en especial, la gestión de la actividad financiera y/o el cumplimiento del Contrato así como de las obligaciones legales.

Esta autorización permite a la Compañía a entregar cualquier información, negociación, contrato, etc. a las filiales y empresas relacionadas de la misma, en estricto respeto a las leyes sobre protección de datos personales.

En la medida en que para efectos de la celebración y ejecución del Contrato y/o la relación comercial se haga necesario contar con información personal del Proveedor o de sus empleados o subordinados, el Proveedor declara y garantiza que cuenta con el consentimiento previo de los mismos para el tratamiento de sus datos y haberles comunicado, previo a la entrega de la información, las finalidades del tratamiento y demás términos previstos en estas Bases.

El Proveedor tendrá los derechos consagrados en la normativa vigente, los que podrán ser ejercidos mediante comunicación escrita remitida al Administrador del Contrato.

29 INGRESO A SISTEMAS

Los Proveedores que tengan acceso a sistemas informáticos y otros afines de la Compañía, se obligan a hacer uso de los mismos exclusivamente para los fines indicados en el Contrato. Así como a poner el máximo cuidado para que los usuarios de los mismos mantengan total confidencialidad de la información que pudiese estar contenida en ellos y velar para que las claves que la Compañía entregue para el ingreso a los sistemas mantengan su calidad de personales e intransferibles. El Proveedor se obliga a cesar en el uso de los sistemas de la Compañía una vez terminada la vigencia del Contrato, debiendo dar aviso a esta última de dicho cese.

El uso de estos sistemas para fines personales o distintos de los expresados en el Contrato constituirá incumplimiento grave del Contrato, y otorgará el derecho a la Compañía de poner término al mismo, sin derecho a indemnización alguna.



30 GASTOS, IMPUESTOS, GRAVÁMENES, ARANCELES Y DERECHOS

Todos los gastos que se irroguen en la prestación de los servicios serán de cargo exclusivo del Proveedor, incluyendo, y sin que la enumeración sea taxativa, los materiales y equipos utilizados, sea para efectos operativos o de la higiene y seguridad, salvo acuerdo expreso de las Partes en contrario.

Serán de cargo del Proveedor los impuestos que, en conformidad con la normativa vigente, le correspondan y se generen, directa o indirectamente, en el cumplimiento y ejecución del Contrato o de la actividad comercial a desarrollar. El Proveedor declarará y pagará a quien corresponda todos los impuestos, gravámenes aduaneros, y otros derechos, tasas y contribuciones que según la Ley deba declarar y pagar con ocasión del contrato celebrado, así como todos los impuestos, imposiciones y cotizaciones previsionales o de seguridad social ordenados por leyes o reglamentos con respecto a las remuneraciones u otras rentas pagadas a sus trabajadores, como asimismo de sus reajustes, intereses penales, multas y sanciones.

El Proveedor deberá acreditar ante la Compañía, cada vez que se le solicite, el cumplimiento oportuno de las referidas obligaciones mediante la exhibición de los comprobantes pertinentes.

31 COMUNICACIONES Y CONTACTO

Toda comunicación entre las Partes deberá ser formal. Esto implica que debe efectuarse de manera tal que su contenido quede totalmente registrado, ya sea por escrito en un documento físico o electrónico, y que además permita a la Parte que la emitió demostrar que esa comunicación se efectuó en la oportunidad señalada.

Cada vez que el Proveedor comunique un hecho de manera verbal o similar, de la que no quede registro por escrito, deberá enviar en un plazo máximo de 24 horas la misma por escrito.

Los avisos y comunicaciones se entenderán efectuados en la fecha en que sean entregados por mano, después de tres días de haber sido despachados por correo certificado, o en la fecha en que sean transmitidos vía e-mail a la otra Parte siempre que en este último caso su recepción sea confirmada por el mismo medio por el receptor.



Cada contrato establecerá uno o más Administradores, quien será la persona responsable de la comunicación y coordinación de cualquier aspecto relacionado con la ejecución del respectivo contrato.

Los Administradores del Contrato nombrados por las Partes, tendrán las siguientes funciones:

- a) Ser portavoces de la Parte que representan durante la ejecución y cumplimiento del Contrato.
- b) Vigilar la completa, correcta y cumplida ejecución de las obligaciones en desarrollo del objeto contractual.
- c) Dar las instrucciones del caso, hacer observaciones para prevenir o corregir incumplimientos de la otra Parte.
- d) Suscribir las actas e informes del Contrato.
- e) Solicitar y recibir informes, explicaciones o reclamaciones a que haya lugar.
- f) Velar por los intereses de la Parte que representan en la ejecución y liquidación del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, los Administradores del Contrato no tendrán autorización para exonerar a la Parte que representan de ninguna de las obligaciones o deberes que emanen del Contrato, ni ordenar nada que de cualquier forma implique variación en el plazo o en las labores acordadas, salvo que tengan autorización expresa del representante Legal de la Parte que representan.

El Proveedor se obliga a informar inmediatamente y por escrito a la Compañía de cualquier cambio de domicilio, de correo electrónico, o teléfono, así como de las personas de contacto que se mencionan en el Contrato. En tal sentido, el Proveedor asume todas las responsabilidades que se deriven de tal falta de comunicación.

32 MISCELÁNEOS

Por el solo hecho de firmar el Contrato, los representantes de las Empresas Proveedoras declaran contar con poder suficiente de representación de las mismas.

El Contrato, sus Anexos y estas Bases, constituye un acuerdo completo y suficiente entre las Partes con respecto a las materias de que trata el mismo, reemplazando y dejando sin efecto cualquier otro acuerdo, negociación, compromiso y/o entendimiento anterior, ya sean orales o escritos, con respecto a las materias de que trata el Contrato.



Ninguna modificación, renuncia o término de alguna disposición del Contrato o sus Anexos, ni ninguna declaración, promesa o condición en relación con la materia objeto del Contrato será obligatoria si no ha sido debidamente firmada por escrito por las Partes.

Los títulos de las cláusulas contenidas en las presentes Bases, Contrato y en sus Anexos tienen como único objetivo el de facilitar la referencia y no los de definir, limitar, extender o describir el alcance o intención de ninguna disposición del mismo.

Si alguna de las estipulaciones del Contrato y/o estas Bases resultara nula, tal nulidad no invalidará el Contrato ni las Bases en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones nulas, y los derechos y obligaciones de las Partes serán interpretados y observados de acuerdo a los términos plenamente válidos.

El retardo, falta total o parcial de ejercicio una facultad por parte de la Compañía o la aceptación expresa de un incumplimiento del Proveedor, no podrá ser interpretado como una renuncia tácita a su ejercicio o una condonación o aceptación de futuros incumplimientos.

33 DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

Estas Bases y sus Contratos, incluido cualquier litigio relacionado con las mismas, se regirá e interpretará conforme a la legislación del país donde la Compañía haya fijado su domicilio en el Contrato respectivo.

En caso de no haberse pactado expresamente o a falta de acuerdo, las Partes se regirán por ley chilena, fijan domicilio en la ciudad y comuna de Santiago de Chile y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.



ANEXO

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES Y DE SEGURIDAD SOCIAL

OBJETIVO

El presente Anexo tiene por objeto establecer un sistema de control de las empresas contratistas o Proveedores de la Compañía, respecto al cumplimiento de las obligaciones laborales y provisionales de sus trabajadores.

RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR O LA EMPRESA CONTRATISTA

El personal que el Proveedor o la Empresa Contratista disponga para la ejecución de la obra o servicio será contratado a su nombre, por su propia cuenta y riesgo, y dependerá única y exclusivamente del mismo para todos los efectos legales, de modo que dicho personal no tendrá vínculo jurídico ni relación alguna con la Compañía.

El Proveedor se obliga a cumplir con las obligaciones laborales, previsionales, tributarias o de cualquier otro orden que generen las referidas relaciones de trabajo, incluidas las remuneraciones, indemnizaciones o cualquier otra prestación a que tenga derecho dicho personal por las labores que realicen y a responder del pago de multas y de cualquier otra sanción que aplique la autoridad laboral, previsional o tributaria y de las indemnizaciones por incumplimiento de obligaciones, accidentes, enfermedades o perjuicios que puedan experimentar estos trabajadores, en su persona o en sus bienes, con motivo de la ejecución de la obra o servicio.

DERECHOS DE LA COMPAÑÍA

En virtud de lo establecido en los artículos 183-B y siguientes del Código del Trabajo, y con el objeto de precaver o limitar las eventuales responsabilidades que le pudieran corresponder a la Compañía, respecto de los trabajadores del Proveedor, o de subcontratistas de éste, la Compañía tendrá los siguientes derechos:

A. Derecho de Información:

La Compañía tiene derecho a ser informada por la Empresa Contratista sobre el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales que a éstos correspondan respecto a sus trabajadores, como asimismo de igual tipo de obligaciones que tengan los subcontratistas con sus trabajadores.

A fin de hacer efectivo el derecho a ser informado de la Empresa Principal, se han establecido los siguientes mecanismos de control:

A.1 Información al inicio del contrato

La Empresa Contratista al comienzo de la vigencia del contrato deberá entregar los siguientes antecedentes que digan relación con los trabajadores asignados al contrato:

- a) Datos de Contacto del Administrador del Contrato, indicando nombre, domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono.



- b) Nómina del Personal a utilizar en el contrato.
- c) Copia física o electrónica de los Contratos de Trabajo debidamente firmados por ambas partes.
- d) Reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad.

La Empresa Contratista deberá hacer entrega a la Compañía de los antecedentes señalados al momento de la firma del Contrato o a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) días, contados desde la suscripción del mismo.

A.2 Información mensual

La Empresa Contratista mensualmente durante toda la vigencia del contrato deberá entregar los siguientes antecedentes que digan relación con los trabajadores asignados al contrato:

- a) Nómina del Personal del mes.
- b) Copia física o electrónica de los Contratos de Trabajo del personal que ingresa con posterioridad al inicio del contrato.
- c) Copia física o electrónica de las modificaciones de contrato o anexos de contrato que se firmen durante la vigencia del contrato.
- d) Copia física o electrónica de los Finiquitos de Contrato de Trabajo debidamente firmados por las partes, y validados ante un ministro de fe.
- e) Entrega de Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo.

La Empresa Contratista debe acreditar el monto y estado de cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales, incluido el pago de indemnizaciones legales por término de contrato de trabajo, respecto de sus trabajadores y de los de sus Subcontratistas, mediante certificados emitidos por el organismo del Trabajo respectivo, o por las entidades o instituciones debidamente autorizadas por ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 183-C del Código del Trabajo.

El documento señalado con la letra e) debe ser entregados previo al pago de la factura y como condición del pago de la misma. De no acompañarse el respectivo certificado, la Compañía estará facultada a retener el pago de la factura, mientras no se acompañe dicho documento.

Los demás documentos deben ser entregados dentro de los primeros 10 días de cada mes.

La Empresa Contratista no podrá presentar como respaldo la copia de las cotizaciones previsionales declaradas y no pagadas y sólo se considerará que ha cumplido con sus obligaciones con la entrega de la copia de los pagos efectivamente realizados.

Aquellos finiquitos que lleguen a las revisiones mensuales sin la firma del trabajador y/o de los Ministros de Fe que estipula la ley, se considerarán impagos por lo que generarán deuda remuneracional y dará derecho a efectuar las retenciones y pagos por parte de la Compañía.

A.3 Información aleatoria

Sin perjuicio de la información que deberá ser entregada al inicio del contrato y en forma mensual durante la vigencia del mismo, la Compañía podrá solicitar en cualquier momento a la Empresa Contratista los contratos de trabajo, documentos que acrediten el pago de remuneraciones, planillas de declaración y pago de cotizaciones previsionales y registro de asistencia y control de jornada de trabajo, relativo a su personal y el de sus Subcontratistas, así como cualquier otra información, documento o registro que le solicite.



Además podrá realizar auditorías en cualquier momento durante la vigencia del contrato, solicitando los documentos originales de las copias enviadas para su revisión y validación.

La Empresa Contratista deberá hacer entrega a la Compañía de la documentación solicitada dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos, contados desde la fecha en que esta última formule la solicitud por escrito.

La Compañía se reserva la facultad de solicitar información adicional a la Empresa Contratista, tales como, planillas de cotizaciones previsionales, certificado de deudas fiscales emitido por la Tesorería Provincial que corresponda y copia cancelada de Formulario 29, "Declaración y Pago Simultáneo de Impuestos", o similar que corresponda.

Adicionalmente, la Empresa Contratista faculta a la Compañía para requerir a su nombre información sobre su situación tributaria y/o certificados de deudas fiscales emitidos por la Tesorería Provincial pertinente; requerir información sobre su situación laboral en la Inspección del Trabajo u otras instituciones; y autoriza a la Compañía para acceder a consultar su estado en DICOM Full incluyendo información financiera, comercial y societaria.

A.4 Información directa

Del mismo modo, la Compañía podrá solicitar directamente a los organismos previsionales, laborales, mutuales, entidades de salud, y demás organismos que correspondan, en cualquier tiempo y aún después de terminado el Contrato, información que permita asegurar que la Empresa Contratista ha dado cumplimiento a las obligaciones laborales y previsionales que se han generado en directa relación con la ejecución de la obra o servicio materia del Contrato. Para poder ejercer las facultades antes señaladas, la Empresa Contratista otorga poder por este acto a la Compañía y se compromete a suscribir cualquier otro documento adicional que sea necesario a fin de poder ejercer el derecho de información señalado.

B. Derecho de retención:

En el caso que la Empresa Contratista o subcontratista no entregase los documentos antes indicados, no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales, observare incumplimientos en la revisión, o registrare reclamos o deudas en los Certificados respectivos, la Compañía podrá retener de las obligaciones que tenga a favor del Proveedor, las sumas correspondientes a los incumplimientos constatados desde los estados de pago de la Empresa Contratista hasta que se regularicen las situaciones observadas, sin derecho a reajustes, intereses ni indemnización alguna.

También podrá retener de los estados de pago, facturas y créditos de la Empresa Contratista, las sumas correspondientes en caso de no información, de información inoportuna o información incompleta, para precaver la eventual responsabilidad solidaria y/o subsidiaria.

Del mismo modo, la Compañía estará facultada para retener de los estados de pago y/o garantías del Contrato, las sumas reclamadas a la Empresa Contratista, que le sean informadas por el organismo del Trabajo, tribunal competente u organismos de Previsión u otro organismo público o privado, hasta que se acredite su regularización con un Certificado de la respectiva Institución.

El mismo derecho tendrá el contratista respecto de sus subcontratistas.



C. Pago por subrogación:

La Compañía estará facultada para pagar por subrogación las sumas adeudadas a los trabajadores o a las instituciones previsionales, montos que serán descontados de los estados de pago, facturas, créditos y/o de otras retenciones o garantías de la Empresa Contratista, junto con entregar a éste la documentación que acredite dichos pagos. Los Prestadores de Servicios, facultan expresamente a la Compañía para llevar a efecto el pago por subrogación antes indicado, de manera convencional.

En caso de que la Compañía pague, ya sea, a un trabajador de la Empresa Contratista y/o a alguna institución previsional acreedora, dicho pago se entenderá que satisface, cumple y extingue por pago, en los términos de los artículos 1568 y siguientes del Código Civil, cualquier obligación, factura y/o crédito que tuviere la Empresa Contratista en contra de la Compañía hasta por el monto pagado al trabajador y/o a la citada institución acreedora.

D. Otros derechos de la Compañía:

Sin perjuicio de los derechos antes establecidos, ante incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la Empresa Contratista o Subcontratista, la Compañía también podrá:

- a) Amonestar a la Empresa Contratista.
- b) Cobrar las multas que contemple el Contrato.
- c) Poner término anticipado al Contrato sin derecho a indemnización de ningún tipo.
- d) Hacer efectiva la Boleta Bancaria de Garantía o cualquier otra garantía constituida por la Empresa Contratista a favor de la Compañía, tales como retenciones y otras, inclusive en otros contratos celebrados con la Compañía.
- e) Convenir y suscribir en nombre y representación de la Empresa Contratista, finiquitos ante Notario Público, Inspección del Trabajo u otro ministro de fe.
- f) Denunciar el incumplimiento ante la Inspección del Trabajo, dando cuenta de las retenciones efectuadas para los efectos pertinentes.

Las Partes declaran que idénticos derechos ejercerá la Compañía en relación con las obligaciones que eventuales empresas subcontratistas deban a los trabajadores que se desempeñen en las labores propias de los servicios de la Empresa Contratista.

La Compañía actuará por medio de sus respectivos mandatarios, e informará por escrito a la Empresa Contratista, de las gestiones realizadas en relación con esta materia. Se deja constancia que el ejercicio o no por parte de la Compañía, de las facultades y mandatos referidos, es facultativa y en caso de no ejercerlos, no asume ni asumirá responsabilidad alguna respecto de la Empresa Contratista o de terceros, ni se podrá interpretar dicha situación como una renuncia al ejercicio de tales derechos.



ANEXO

ÉTICA EMPRESARIAL

El Proveedor declara conocer y aceptar, el Código de Ética de CMPC Tissue S.A. e informar a CMPC Tissue S.A. de cualquier conducta que considere pueda ser contraria al mismo, pudiendo utilizar al efecto la línea de denuncias anónima y confidencial que se encuentra disponible en www.cmpc.cl.

CMPC Tissue S.A. en cumplimiento de la Ley N° 20.393, modificada por la ley 20.931, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho y receptación, en adelante la "Ley N° 20.393", ha implementado un Modelo de Prevención de Delitos, el cual es aplicable a CMPC Tissue S.A. y a su relación con proveedores, contratistas, agentes, y cualquier otra empresa, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado.

El Proveedor declara por sí y en representación de sus trabajadores, ejecutivos principales, representantes o socios / directores o accionistas, en adelante los "Representantes", que:

- I) Ha establecido los mecanismos de control y supervigilancia necesarios para evitar la comisión de los delitos establecidos en la Ley N° 20.393 por parte de sus empleados y colaboradores. En consecuencia, el Proveedor se obliga a tomar todas las medidas necesarias para asegurar que la empresa, sus trabajadores o dependientes, contratistas y sus Subcontratistas, no incurrirán en alguna conducta prohibida por la ley y en especial aquellas que puedan generar algún tipo de responsabilidad penal para CMPC Tissue S.A.
- II) Sin perjuicio de lo anterior, el Proveedor declara conocer y aceptar el Modelo de Prevención de Delitos adoptado e implementado por CMPC Tissue S.A. según lo disponen los artículos 3 y 4 de la Ley N° 20.393, y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores, en todo cuanto les concierne o pueda concernir directa o indirectamente, incluyendo cualquier otro instructivo, protocolo o documento que CMPC Tissue S.A. entregue al Proveedor en el contexto de su implementación.
- III) Cumplirá estrictamente todas las leyes y reglamentaciones aplicables al trabajo, servicio, prestación, producto o equipo que se obligan a prestar y/o proveer.
- IV) En el cumplimiento de estas Bases, se obliga a no realizar cualquier acto o actividad que pueda constituir una violación a las leyes y normas vigentes de la República de Chile, en especial de la Ley N° 20.393, o que pueda comprometer de cualquiera manera la responsabilidad penal de CMPC Tissue S.A.
- V) Se obliga a reportar y a cooperar eficazmente en todos los procedimientos que inicie CMPC Tissue S.A. con el objeto de investigar posibles infracciones o contravenciones a su Modelo de Prevención de Delitos.
- VI) Se compromete a entregar a CMPC Tissue S.A. toda la información que éste le requiera en el marco de las investigaciones internas que llevare según lo dispone el Modelo de Prevención de Delitos, sean éstas de carácter meramente preventivo o cuándo se



indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.

- VII)* Por consiguiente, en virtud de lo expresado en la presente cláusula, el Proveedor asume desde ya su responsabilidad por toda conducta, acción u omisión, relacionada directa o indirectamente con la perpetración, facilitación y/o aprovechamiento de alguno de los delitos señalados en la Ley N° 20.393, ya sea cometido directamente por él o por cualquiera de sus Representantes, haciéndose cargo desde luego del pago de cualquier indemnización de daños y perjuicios patrimoniales causados a CMPC Tissue S.A. o a su reputación, integridad e imagen.
- VIII)* En consecuencia de lo anterior, CMPC Tissue S.A. se reserva todas las acciones judiciales que procedan en contra del Proveedor o de cualquiera de los Representantes. Asimismo, se reserva el derecho de poner término inmediato al Contrato, sin indemnización de ninguna clase, y sin perjuicio de las acciones que pueda hacer valer para ser indemnizado.
- IX)* El Proveedor declara conocer el Código de Ética y el Modelo de Prevención de CMPC Tissue S.A. disponibles en www.cmpc.cl.